



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-141

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2018-00046</u>	RITA DEL ROSARIO RÍOS RIVERA	ÁLVARO BETANCUR TAMAYO Y OTROS	<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</u>	04-12-2023
SUCESIÓN	<u>2018-00053</u>	ROCÍO DE JESÚS CAÑAS DE CHAVERRA Y otros	JOSÉ DE LA CRUZ CHAVERRA SALAZAR Y MARÍA AURORA CARDONA CHAVERRA (Cusantes)	<u>TRASLADO OBJECCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN</u>	04-12-2023
EJECUTIVO	<u>2020-00164</u>	OLGA LUCÍA CARMONA GIL		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</u>	04-12-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00251</u>		WEIMAR QUERUBIN	<u>INCORPORA</u>	04-12-2023
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2023-00335</u>	MARÍA EUGENIA SOSA MARTÍNEZ	GUSTAVO QUINTANA	<u>FIJA FECHA</u>	04-12-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00394</u>	JESÚS ANTONIO VASCO HERRERA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE GOEZ Y JOSE GABRIEL GOEZ	<u>ADMITE</u>	04-12-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 05 de diciembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00046 -00 (favor citar)
Demandante:	RITA DEL ROSARIO RÍOS RIVERA (C.C. 42.884.841)
Demandado:	ÁLVARO BETANCUR TAMAYO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 840
Asunto:	FIJA FECHA

En atención a los memoriales que anteceden y por ser procedente, se fija el día **dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, con el fin de realizar diligencia de deslinde y amojonamiento.

Se requiere a las partes para que a más tardar el día de la diligencia presenten sus títulos y concurren con los peritos que rindieron sus dictámenes. Además, deberán estar presentes las personas que declararán sobre el objeto del litigio, cuyos testimonios fueron solicitados en la demanda y su respectiva contestación (Art. 403 ibíd).

*Providencia inserta en estado electrónico **141** del **05 de diciembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00053 -00 (favor citar)
INTERESADOS	ROCÍO DE JESÚS CAÑAS DE CHAVERRA Y OTROS
SUBROGATARIO	LUIS FABIÁN CHAVERRA ARCILA Y OTROS
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
CAUSANTES	JOSÉ DE LA CRUZ CHAVERRA SALAZAR Y MARÍA AURORA CARDONA CHAVERRA
Sustanciación	Nro. 841
ASUNTO	TRASLADO OBJECCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso, se da traslado de las objeciones planteadas por los abogados GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO y FERNANDO MAZO BEJARANO, por el término de cinco (05) días a los interesados y al señor partidor.

*Providencia inserta en estado electrónico **141** del **05 de diciembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00164 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA CARMONA GIL
DEMANDADO	JAIRO DE LOS ÁNGELES ALZATE TORRES
Interlocutorio	Nro. 510
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de **OLGA LUCÍA CARMONA GIL** y contra de **JAIRO DE LOS ÁNBELES ALZATE TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$1.160.000.oo**, por concepto de **capital** respaldado en la liquidación de costas realizada el día 30 de octubre hogaño (archivo 5 del expediente digital), más los intereses moratorios causados desde el **7 de noviembre de 2023**, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa del 0.5 mensual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil

Segundo. Notificar por estados la presente providencia al demandado, conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G. del P., advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto

de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

Tercero. Actúa en nombre propio la demandante en atención a la cuantía del asunto.

*Providencia inserta en estado electrónico **141** del **05 de diciembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAS', is written over the printed name of the judge.

**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00251 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEG0
DEMANDADO	WEIMAR QUERUBIN
Sustanciación	Nro. 842
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la constancia de cancelación de embargo del señor WEIMAR QUERUBIN, expedida por la Secretaría de Educación de Antioquia.

*Providencia inserta en estado electrónico **141** del **05 de diciembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00335-00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA SOSA MARTÍNEZ C.C. 22.228.791
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	GUSTAVO QUINTANA C.C. 8.422.237
Sustanciación	Nro. 839
Decisión	FIJA FECHA

Agotado el trámite previsto en el art. 402 del C.G.P., se fija el **día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a hora de las 9:00 A.M.**, con el fin de realizar diligencia de deslinde y amojonamiento.

Se requiere a las partes para que a más tardar el día de la diligencia presenten sus títulos y concurren con los peritos que rindieron sus dictámenes. Además, deberán estar presentes las personas que declararán sobre el objeto del litigio, cuyos testimonios fueron solicitados en la demanda y su respectiva contestación (Art. 403 ibíd).

Providencia inserta en estado electrónico 135 del 24 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00394 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO VASCO HERRERA DANILO ALBERTO GOEZ HENAO REINALDO HINCAPIE GOEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE GOEZ Y JOSE GABRIEL GOEZ
Interlocutorio	Nro. 509
Decisión	Admite Demanda

Revisada la subsanación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por los señores JESUS ANTONIO VASCO HERRERA, DANIELO ALBERTO GOEZ HENAO y REINALDO HINCAPIE GOEZ, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE GOEZ Y JOSÉ GABRIEL GOEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de mínima cuantía que trata el artículo 390, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE GOEZ Y JOSÉ GABRIEL

GOEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierra y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-3346 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.126.892 y tarjeta profesional No. 90.379 del C.S. de la J. , en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Providencia inserta en estado electrónico **141** del **05 de diciembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

